

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00363.

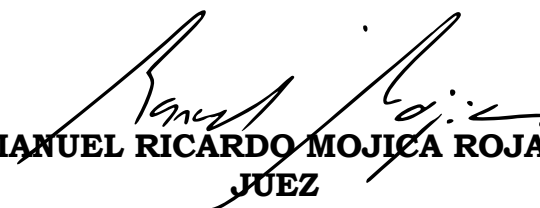
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ALLEGAR** certificación vigente en la que conste que el señor Armando González Jiménez es la actual administradora y/o representante legal de la Agrupación de Vivienda Villa Galante – Propiedad Horizontal. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 85 del C.G.P.

SEGUNDO: **ACLARAR** los hechos y pretensiones de la demanda de modo que guarden relación entre sí, discriminando en debida forma los periodos de causación y la suma de cada una de las expensas solicitadas en la pretensión “1.” , de ser pertinente deberá allegar una nueva certificación de deuda y **ADECUAR** la demanda en tal sentido. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 422¹ y 82, numerales 4°, 5° *ibídem*.

TERCERO: **ACREDITAR** en debida forma la remisión previa de la demanda y sus anexos, así como del escrito subsanatorio a la parte demandada, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el inciso 5°² del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ Código General del Proceso, artículo 422: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”

² Ley 2213 de 2022. Artículo 6. Demanda. “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA LOCALIDAD DE KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACION DE **ESTADO N65**
FIJADO HOY 13 DE JULIO DE 2022
A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99148ed82bb8a711b4bc1dea7f3b62d0816e9ce7f7e05f9c4a673a3bb58094c**
Documento generado en 12/07/2022 01:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>